



BOLETIN OFICIAL DE ZAMORA.

ARTÍCULO DE OFICIO.

GOBIERNO CIVIL DE ZAMORA.

De orden superior se me encarga, que estándose proyectando ciertas inovaciones en los precios, objeto y calidad de las diferentes clases de licencias que libra la policía, prevengo á los Alcaldes Jueces del ramo de los pueblos de esta provincia de mi mando que suspendan la expedicion de aquellas hasta que se acuerde lo conveniente sobre esta parte del servicio. Igualmente ordeno á los referidos alcaldes bajo la mas estrecha responsabilidad, que desde ahora les impongo que sin demora concurren á sus respectivas Subdelegaciones á tomar los pasaportes de pago y gratis que necesiten para surtir al público, respecto á que por ningun concepto han de carecer de tan indispensables documentos. Zamora 3 de Enero de 1836.=*Fernando de Butron*.=Sres. alcaldes jueces de policía de los pueblos de esta provincia.

Don Manuel Auñon y Villalon, Teniente Coronel retirado, Comandante de la Guardia Nacional de caballería de esta Villa de Moron de la Frontera y Alcalde presidente de su Ayuntamiento.

Por el presente se citan llaman y emplazan á todos los acreedores de propios y arbitrios de esta villa situada en la provincia de Sevilla para que en el término de quince dias primeros siguientes por si ó por medio de otras personas con poder bastante se personen en el expediente que esta formado para la enajenacion de todos los terrenos de dicho caudal con

arreglo á los Reales decretos de 24 de Agosto del año próximo pasado, 3 de Marzo y 4 de Mayo del presente á ejercitar la accion que crean competirles; bajo apercivimiento que pasado se continuará dicho expediente por sus trámites hasta su terminacion y les parará entero perjuicio, pues se toma este último medio de citacion por no haber tenido efecto los oficios remitidos para verificarla personalmente. Moron 21 de Diciembre de 1835.=*Manuel Auñon*.=*Gerónimo Gonzalez Dorado*, Secretario.

Capitanía general de Castilla la Vieja.

La Gaceta del Domingo 27 del actual, que acabo de recibir, contiene el parte que dá al Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros el Comandante general interino de la provincia de Teruel, que á la letra dice asi:

» Comandancia general interina de Teruel.=
 » Excmo. Señor: Fue tan oportuna la soberana
 » resolucion de S. M., obtenida por la mediacion
 » de V. E., acerca de autorizarme para el in-
 » dulto de cuantos verdaderamente arrepentidos
 » y separándose de las facciones, se acogiesen á
 » la inagotable clemencia de nuestra generosa é
 » inmortal Reina Gobernadora, y tan eficaz mi
 » celo en estimular por todos los medios que es-
 » tan á mi alcance al arrepentimiento y defeccion
 » de los rebeldes, que no ceso de otorgar in-
 » dultos; de modo que no pudiendo yo por mí
 » solo atender y despachar todas las solicitudes,
 » he circulado á los alcaldes una prévia autori-
 » zacion mia, para que acogiendo á cuantos se
 » les presenten, los consideren por indultados,
 » y me remitan inmediatamente lista nominal,
 » á fin de expedir á cada uno su correspondien-
 » te documento.

» Me cabe la satisfaccion de poder participar

» á V. E. rogándole tenga la bondad de elevarlo
 » al conocimiento de S. M., que á estas horas
 » pueden calcularse en mas de 30 los facciosos,
 » que habiendo abandonado las hordas rebeldes,
 » se han sometido á las legítimas autoridades,
 » ofreciendo perseverar en la mayor sumision y
 » fidelidad, de suerte, que dentro de muy poco
 » los cabecillas solo podrán contener en su re-
 » beldia y á sus órdenes á los que por sus deli-
 » tos y atrocidades no pueden esperar perdon ni
 » indulgencia alguna.

» A pesar de que en los cuatro meses de mi
 » mando he tenido el gusto de ahuyentar por
 » varias veces con la cortisima guarnicion y be-
 » nemérita Guardia Nacional las grandes faccio-
 » nes de las cercanías de esta capital, conserván-
 » dola libre de las tentativas enemigas, juzgo que
 » el servicio que estoy ahora prestando, es de
 » mucha mayor importancia, y será mas lisonjero
 » á la innata bondad de S. M., á cuyos R. P.
 » ruego á V. E. se sirva hacer presente los sen-
 » timientos de mi adhesion y fidelidad.

» Dios guarde á V. E. muchos años. Teruel
 » 24 de Diciembre de 1835.—Excmo. Señor.—
 » Mariano Miguel y Polo.—Excmo. Señor Pre-
 » sidente del Consejo de los Señores Ministros de
 » S. M.»

» Estos egemplos de sumision encontrarán
 en breve imitadores. Los sentimientos de fide-
 lidad al trono renacerán hasta en los que por
 seduccion ó por violencia engruesan las hordas
 de la rebelion. La voz augusta, cuyo poder fue
 bastante poderoso para calmar la tempestad que
 hace poco nos amenazaba, somete hoy á su im-
 perio irresistible mas de tres mil bayonetas; y
 esto se verifica como se ha verificado en otros
 sucesos portentosos de nuestros dias, que han
 acontecido en España desde Setiembre, sin der-
 ramar una lágrima, sin verter una sola gota de
 sangre. ¡Nuestros enemigos han perdido mas
 de tres mil hombres, y otros tantos hijos extra-
 viados é ilusos ha recobrado nuestra pátria,
 merced á la clemencia de S. M. la augusta Reina
 Gobernadora.

A tan fausto acontecimiento, glorioso para
 nuestra causa y de consuelo para la humani-
 dad, seguirán los que deben esperarse de la
 sabiduria, prevision y energia del Gobierno.
 Verificada ya por Noviembre la union comple-
 ta y verdadera de todos los españoles, y resta-
 blecida felizmente y asegurada la tranquilidad
 interior, á cuyas condiciones sometió el Go-
 bierno la promesa de destruir y aniquilar en
 seis meses las facciones que infestan nuestro
 suelo, vemos empieza á correr este plazo bajo
 auspicios afortunados, y que se acerca el dia
 de gloria por que suspiran todos los buenos

españoles. De la quinta actual han aumentado
 ya las filas de los amantes del trono de Isabel
 II, y la libertad mas de 500 hombres que pre-
 paran á nuestra causa el triunfo por que an-
 helamos, y que en breve someterán á cuantos
 se atrevan á invocar sobre nuestro suelo otros
 nombres que no sean los que reconoce y adora
 la nacion española.

Lo que se publica y circula para satisfac-
 cion de los leales, y conviccion de los que aun
 en las ilusiones de una lastimosa ceguedad, si-
 guen arrastrados por el engaño y fascinacion
 que pudieron infundirles intereses que distan
 mucho de ser los suyos. No me dirijo en esta
 parte á los fieles habitantes de este distrito, que
 con sus virtudes cívicas y el egemplo de sus
 Autoridades, han dado un positivo que acre-
 dita su amor al Trono legítimo, y su decision
 por sus derechos.

Piensen los obcecados lo que van á buscar
 bajo la sombría bandera de un Principe faná-
 tico, y comparenlo con los beneficios de la paz
 del progreso de todos los bienes sociales, y de
 la felicidad comun, que radéa el Solio au-
 gusto de la Reina nuestra Señora. Reflexiónen-
 lo sin pasion, desnudando de su falacia las su-
 gestiones tenebrosas de hombres que no perte-
 necen ya á este siglo, abandonénlos á si mismos,
 é imiten el ejemplo de convencimiento y su-
 mision de los que en Aragon se han apartado
 de las hordas rebeldes. Aunque extraviados,
 eran Españoles; y la voz de la pátria se insi-
 nuó en sus corazones. Generalicese este espí-
 ritu, y pronto se verán aislados, aborrecidos
 los directores y corifeos de una faccion omi-
 nosa, que las armas de la pátria y el influjo de
 la razon no tardará en aniquilar. Valladolid
 28 de Diciembre de 1835.—José Manso.

ÍNDICE

*De las órdenes y circulares comunicadas á los
 pueblos en el mes de Diciembre de 1835.*

- Recuerdo á los pueblos para que concurren á
 las Subdelegaciones de Policía á presentar los
 documentos sobrantes del ramo, fol. 384.
- Real orden estableciendo la Contaduría del Mi-
 nisterio de lo Interior, idem.
- Prevencion á los pueblos que no han satisfecho
 la suscripcion al Boletin, folio 385.
- Organizacion de la Guardia Nacional de la pro-
 vincia, folio 386.
- Real orden suspendiendo las cartas de seguri-
 dad, idem.
- Circular pidiendo noticias para la formacion de
 la estadística, fol. 388.

Real orden para que las Diputaciones propongan los medios de indemnizar á los que padezcan por la causa de la libertad, 389.
 Real orden suprimiendo la Contaduría general de Policía, idem.
 Otra creando una Comision para la recaudacion de los donativos patrióticos, fol. 390.
 Requisitoria de varios prófugos y prevencion sobre ellos á las justicias, idem.
 Alocucion del Sr. Comandante general de esta provincia, fólío 391.
 Orden sobre repartimiento de Pósitos, id.
 Reglamento provisional para la administracion de Justicia, fólío 392.
 Real orden sobre dacion de testimonios por los escribanos, 393.
 Otra sobre el valor de la moneda Portuguesa, fólío 394.
 Otra sobre retiros, 395.
 Otra sobre provision de subteniencias, id.
 Circular para el pronto pago de las rentas pertenecientes á los Monasterios suprimidos, 396.
 Real orden sobre declaracion de sitio de las provincias, fólío 397.
 Otra sobre abono de tiempo de campaña, 398.
 Otra para que se facilite al Inspector extraordinario las noticias que pida, id.
 Otra sobre posesion á los jueces de 1.^a instancia fólío. 399.
 Otra declarando terminadas las licencias de empleados, id.
 Circular sobre presentacion de repartimientos, fólío 400.
 Real orden suspendiendo la exaccion de 2 mrs. adicionales de la contribucion de Subsidio, fólío 401.
 Otra sobre pago de pensiones á los regulares, id.
 Bando para contener la fuga de los quintos, fólío 403.
 Real orden sobre pago de Lanzas, 404.
 Otra sobre abusos de los eclesiásticos, 405.
 Circular recordando la del fólío 384, 406.
 Otra pidiendo noticia de médicos &c. id.
 Edicto para la subasta del Boletín de Orense, id.
 Otra para la asistencia y curacion de los enfermos del hospital de Oviedo, 407.
 Otra sobre suspension de los sorteos de milicias, fólío 408.
 Otra sobre exencion de diezmos á los roturadores de terrenos, fólío 410.
 Otra sobre uso del papel sellado, fólío 411.
 Circular para que los compradores de bienes nacionales presenten los documentos de su posesion, id.
 Real orden sobre abono del tiempo de Campaña, id.
 Circular con modelos para la formacion de la

Estadística, fólío 412.

Real orden participando el nombramiento del Excmo. Sr. general Butron para el Gobierno civil de esta provincia, fólío 413.
 Requisitoria para la busca de Antonio Muñiz, id.
 Real orden sobre el sistema de cuenta y razon del ramo de policia, id.
 Requisitoria de varios profugos, fólío 414.
 Circular y prevenciones sobre fuga de quintos, fólío 415.
 Parte recibido en la Secretaria de la Guerra sobre la derrota de la faccion de Cabrera, id.
 Real orden variando la denominacion del Ministerio de lo Interior, fólío 417.
 Otra sobre religiosas exclaustradas, fólío 418.
 Otra sobre pasaportes, id.
 Otra para que el Ministro de la Guerra pase á las provincias del Norte, id.
 Otra sobre clasificaciones, fólío 419.

Continúa el reglamento provisional para la administracion de justicia.

Cuando el citado no cumpliere, se le citará segunda vez á costa suya, conminándole el juez de paz con una multa de 20 á 100 rs. de vn. segun las circunstancias del case y de la persona; y si no obedeciere, dará dicho juez por terminado el acto, franqueará al demandante certificacion de haberse intentado el medio de la conciliacion, y no haber tenido efecto por culpa del demandado, y declarando á este incurso en la multa, la exigirá ó hará exigir desde luego con la aplicacion ordinaria.

En las provincias de ultramar podrá ser doble la multa,
 27. Si la demanda ante el juez de paz fuere sobre retencion de efectos de un deudor que intente sustraerlos ó sobre algun otro punto de igual urgencia, y el actor pidiere á dicho juez que desde luego provea provisionalmente para evitar los perjuicios de la dilacion, lo hará este asi sin retraso y procederá inmediatamente al juicio de paz.

28. Cuando sean demandantes ó demandados los mismos jueces de paz, y no haya en el pueblo otro que tenga este carácter, hará las veces de juez de paz el regidor que primero siga en orden; y si fuere demandado ó demandante el ayuntamiento en cuerpo, se ocurrirá para la conciliacion al juez del pueblo mas inmediato.

29. Los jueces de paz y las demás personas que concurren á este juicio no llevarán por el derecho alguno; pero para atender al necesario gasto de libro y escribiente, se podrá exigir

dos rs. va. á cada parte que no sea pobre de solemnidad, doblándose la suma en ultramar.

30. Los jueces de paz, penetrándose de la importancia de sus funciones y de lo mucho que interesa el que se eviten cuanto sea posible los pleitos y disensiones entre los ciudadanos, pondrán la mayor eficacia en conciliar á los que se presenten ante ellos: teniendo entendido que mientras mas litigios y querellas corten, mayor será el servicio que hagan al Estado, y mayor el mérito que contraigan á los ojos del gobierno.

SECCION II. = *Alcaldes y tenientes de alcalde como jueces ordinarios*

31. Los alcaldes y los tenientes de alcalde son ademas jueces ordinarios en sus respectivos pueblos para conocer, á prevencion con el juez letrado de primera instancia, donde hubiere, de las demandas civiles cuya cantidad no pase de diez duros en la península é islas adyacentes, y de treinta en ultramar, y de los negocios criminales sobre injurias faltas livianas que no merezcan otra pena que alguna reprehension ó correccion ligera, determinando unos y otras en juicio verbal.

Para este fin, en cualquiera de dichas demandas se asociará tambien el alcalde ó el teniente de alcalde con dos hombres buenos nombrados uno por cada parte, y despues de oír al demandante y al demandado, y el dictámen de los dos asociados, dará ante escribano la providencia que sea justa: y de ellano habrá apelacion ni otra formalidad que asentarla, con espresion sucinta de los antecedentes, en un libro que deberá llevar para los juicios verbales, firmando el alcalde ó teniente de alcalde los hombres buenos y el escribano.

32. Conocerán tambien como jueces ordinarios los alcaldes y los tenientes de alcalde de los pueblos en todas las diligencias judiciales sobre asuntos civiles, hasta que lleguen á ser contenciosas entre partes, en cuyo caso deberá remitirlas al juez letrado de primera instancia; y aun podrán á solicitud de parte conocer en aquellas diligencias, que aunque contenciosas, sean urgentisimas, y no den lugar ó á acudir al juez letrado, como la prevencion de un inventario, la interposicion de un retracto, y tras de igual naturaleza; remitiéndolas á dicho juez evacuado que sea el objeto en aquella parte que la urgencia requiera.

33. Los alcaldes y los tenientes de alcalde, en el caso de cometerse en sus pueblos algun delito, ó de encontrarse algun delincuente, podrán y deberán proceder; de oficio ó á instancia de parte, á formar las primeras diligencias del sumario, y arrestar á los reos, siempre que

constare que lo son, ó que haya racional fundamento suficiente para considerarlos ó presumirlos tales. Pero deberán dar cuenta inmediatamente al respectivo juez letrado de primera instancia y le remitirán las diligencias, poniendo á su disposicion los reos.

Este conocimiento, en los pueblos donde residan los jueces letrados, podrán y deberán tomarle á prevencion con estos los alcaldes y tenientes de alcalde hasta que avisado el juez sin dilacion pueda continuar por si los procedimientos.

34. Todas las diligencias que en las causas, asi civiles como criminales, se ofrezcan en los pueblos donde no residan otros jueces ordinarios que los alcaldes, serán cometidas exclusivamente á estos ó á tenientes de alcalde: salvo si por alguna particular circunstancia el tribunal ó juez que conozca de la causa principal, creyere mas conveniente al mejor servicio cometerlas á otra persona de su confianza.

35. En cuanto á lo gubernativo, económico y de policia de los pueblos, los alcaldes y los tenientes de alcalde ejercerán la autoridad y facultades que les señalan, ó en adelante les señalaran las leyes y reglamentos.

(Se continuará.)

El dia 3 del corriente ha llegado á esta Ciudad la 3.^a columna del Ejército auxiliar Portugues, tan bien organizada y con tanto entusiasmo como la anterior. La artillería es mas numerosa. La 1.^a ha abanzado hácia Valladolid, y se dice si ésta la seguirá en breve. Aguerridos como son todos los soldados, y á las órdenes de oficiales todos entusiastas por la libertad, es indudable que darán un impulso fuerte al buen estado que presenta ya la guerra del Norte.

AVISO.

Quien tuviere noticia de un Potro de 30 meses, negro, calzado de los pies, de seis cuartas de alzada, que se ha desaparecido de Fresno de Sayago, lo pondrá en noticia de la Justicia de dicho pueblo.